



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 101

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 160.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.....	4	Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Traductores Bíblicos de El Salvador", de "Instituciones Operadoras de Centros de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa", "Movimiento Defensores de la Fe Cristiana de El Salvador" y "Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 65, 66, 104 y 128, aprobándoles sus estatutos y confiéndoles el carácter de persona jurídica. ....	20-69
Acuerdo No. 243.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 178, de fecha 6 de abril del corriente año. ....	4-5	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 248.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. ....	5	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 251 y 261.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	6	Acuerdo No. 626.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad PCB Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	70-80
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Nuevos estatutos de la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 52, aprobándolos. ....	7-19	Acuerdo No. 732.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad OPP Film El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	81-90
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
		Acuerdos Nos. 15-0098 y 15-0519.- Reconocimiento de estudios académicos.....	91-92

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 19-D.- Se autoriza a la Licenciada Clara Susana Palacios Pineda, para ejercer las funciones de notario. .... 92

Acuerdo No. 262-D.- Se Autoriza a la Licenciada Ana Victoria Serrano Avila, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 92

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. .... 93-109

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Los Capulines" y "Siete Príncipes La Autopista" y Acuerdos Nos. 148 y 161, emitidos por la Alcaldía Municipal de Coatepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 110-118

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 119

Aviso de Inscripción..... 119

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 120

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 120

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 121-127

Aceptación de Herencia ..... 127-135

Título Supletorio ..... 135-136

Renovación de Marcas..... 137

Nombre Comercial..... 137-138

Reposición de Certificados ..... 139

Patente de Invención..... 139-141

Título Municipal..... 141

Edicto de Emplazamiento..... 142-145

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02-2016.**

El Concejo Municipal Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

**Considerando:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 -Números 1 y 5- de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 -Números 1 y 5- y 30 -Numeral 21- del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal, están la de emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que conforme a la Ley General Tributaria Municipal corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, de la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que los tributos vigentes y establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, emitidos por medio del Decreto Número 1, del 15 de febrero de 1,995, publicada en el Diario Oficial No. 84, Tomo 327, del 9 de mayo de 1,995; modificada por el Decreto Número 03-2007, del 3 de diciembre de 2,007, publicada en Diario Oficial No. 232, Tomo 377, del 12 de diciembre de 2,007; el Decreto Número 02-2010, del 4 de enero de 2,010, publicada en Diario Oficial No. 14, Tomo 386, del 21 de enero de 2,010; el Decreto Número 03-12, de fecha 25 de enero de 2,012, publicada en el Diario Oficial No. 33, Tomo 394, del 17 de febrero de 2,012 y el Decreto Número 10-2012, del 10 de diciembre de 2,012, publicada en Diario Oficial No. 238, Tomo 397, del 19 de diciembre de 2,012; resultan insuficientes para desarrollar una gestión municipal adecuada a las exigencias de la nueva normativa vigente y del crecimiento demográfico del municipio; así como para poder cubrir parte de los costos directos e indirectos de la prestación de servicios municipales; sumado a la inconveniencia de estar tasada aún en colones.

**Por tanto:** Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 -Ordinal 1º y 5º- de la Constitución de la República, el Art. 30 -Números 4º y 21º- del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 -Inciso 2º- y 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

**Decreta,** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS GENERALES.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse; entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

**Art. 2.-** Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

**Art. 3.-** Será **SUJETO ACTIVO** de la Obligación Tributaria Municipal, este municipio en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

**Art. 4.-** Será **SUJETO PASIVO** de la Obligación Tributaria Municipal, los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entenderá por **SUJETO PASIVO**, aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o como responsable.

**CONTRIBUYENTE**, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

**RESPONSABLE** de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art. 5.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia, a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

**Art. 6.-** Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

## CAPÍTULO II DE LAS TASAS.

**Art. 7.-** Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, que la **Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco**, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción; como se detalla a continuación:

### I SERVICIOS MUNICIPALES:

#### I ALUMBRADO PÚBLICO; metro lineal al mes:

Luminarias de cualquier clase, en zona urbana.....	\$ 0.06
--	---------

Esta tasa será aplicable hasta la distancia de cincuenta metros lineales y en línea recta, desde el poste en que se encuentre el bombillo o lámpara.

#### II ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, (EXCEPTUANDO RESIDUOS QUE SE CLASIFICAN COMO PELIGROSOS Y BIO-INFECIOSOS); cada una al mes:

##### a. ASEO PÚBLICO, m2 AL MES:

i Empresas industriales y fábricas.....	\$ 0.03
ii Negocios y casas comerciales.....	\$ 0.02
iii Casas de habitación.....	\$ 0.01
iv Inmuebles propios o arrendados por instituciones del Estado, autónomas, religiosas, ONG y otras no especificadas.....	\$ 0.01
v Viviendas de más de un nivel, pagarán del arbitrio correspondiente, por m2.....	25%

Los inmuebles que tengan un área mayor de 1,000 metros cuadrados, únicamente se les tasará hasta los mil metros cuadrados.

##### b. DISPOSICIÓN FINAL, AL MES:

i Casas unifamiliares y tiendas hasta con un capital de USD \$5,000.00.....	\$ 1.00
ii Negocios y casas comerciales.....	\$ 5.00
iii Empresas industriales y fábricas.....	\$ 10.00
iv Empresas, despensas, supermercados, centros educativos, tiendas grandes o con franquicias comerciales.....	\$ 10.00
v Inmuebles para prestación de servicios privados, profesionales, públicos del estado, autónomas, religiosas y otros.....	\$ 3.00

#### III BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES, m2 AL MES:

a. Barrido de calles, avenidas y pasajes en casa habitacionales.....	\$ 0.01
b. En inmuebles donde funcionen empresas industriales, fábricas y comerciales.....	\$ 0.02
c. Mercados, plazas y sitios públicos.....	\$ 0.01

El presente valor tasado, se aplicará al usuario de puestos o locales comerciales en los sitios públicos y Mercados Municipales; ya sean permanentes o transitorios.

#### IV PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO, ADOQUÍN O ASFALTO, m2 AL MES:

a. Mantenimiento de superficie de concreto hidráulico.....	\$ 0.03
b. Mantenimiento de superficie de concreto.....	\$ 0.02
c. Mantenimiento de superficie de adoquín o adoquín mixto.....	\$ 0.02
d. Mantenimiento de superficie asfáltica.....	\$ 0.02

## V CEMENTERIOS:

## a. DERECHOS A PERPETUIDAD:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| i  | Para cada enterramiento que se verifique en nichos contruidos en fosa..... | \$ 15.00 |
| ii | Permiso de construcción de nichos, c/u.....                                | \$ 22.28 |

## b. FÁBRICAS ÍNFIMAS:

- |   |   |         |
|---|---|---------|
| i | Por derecho de enterramiento de adulto o infante..... | \$ 5.00 |
|---|---|---------|

## c. OTROS DERECHOS:

- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| i   | Para abrir y cerrar nichos por cualquier motivo, salvo disposición judicial.....  | \$ 15.00 |
| ii  | Por la misma extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usar de la misma categoría dentro del cementerio.....           | \$ 15.00 |
| iii | Para realizar construcciones sobre nicho o planchas (verjas, mausoleos, colocación de cerámica); se aplicará sobre el valor de la obra: |          |
|     | 1. Si el monto fuere desde USD \$12.00 hasta USD \$114.29,.....   | el 5%    |
|     | 2. Si el monto fuere desde USD \$114.30 hasta USD \$571.43,.....  | el 7%    |
|     | 3. Y si el monto es mayor de USD \$571.43,.....   | el 9%    |

Para aplicar dicho porcentaje será necesario presentar el presupuesto suscrito por el encargado de la obra.

Si las obras fueren realizadas sin el permiso respectivo, el titular será sancionado con una multa calculada sobre el presupuesto de la inversión, previa autorización del Encargado de Cementerios, equivalente al.....

10%

## d. REFRENDAS DE NICHOS:

- |   |  |         |
|---|--|---------|
| i | Por renovación de período de 7 años, para conservar en el mismo nicho, los restos de un cadáver; pago anual..... | \$ 2.20 |
|---|--|---------|

## e. REFRENDAS DE BÓVEDAS CONOCIDAS COMO PLANCHA:

- |   |  |         |
|---|--|---------|
| i | Por renovación de periodo de 7 años, para conservar en la misma, los restos de un cadáver; pago anual..... | \$ 1.25 |
|---|--|---------|

## f. REFRENDAS DE FÁBRICAS ÍNFIMAS:

- |   |   |         |
|---|---|---------|
| i | Por renovación de periodo de 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver; pago anual..... | \$ 1.00 |
|---|---|---------|

## g. INGRESOS VARIOS:

- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| i   | Título de Derecho a Perpetuidad, cada uno.....                | \$ 17.14 |
| ii  | Traspaso o reposición de Título de Derecho a Perpetuidad..... | \$ 17.14 |
| iii | Formularios de título del Derecho, cada uno.....              | \$ 1.15  |
| iv  | Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio.....    | \$ 15.00 |

## VI INSCRIPCIONES EN EL CATASTRO MUNICIPAL:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a. | Por traspaso de inscripción de Escrituras en el Catastro Tributario Municipal, por cada inmueble, propiedad de personas naturales..... | \$ 10.00 |
| b. | Por traspaso de inscripción de Escrituras en el Catastro Tributario Municipal, por cada inmueble, de Sociedades.....                   | \$ 12.00 |

## 2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:

## I CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS QUE EXTIENDA EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CADA UNA:

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| a. | Constancias y certificaciones de partidas de nacimiento, defunción, matrimonios o divorcio:        |         |
|    | i Fotocopiadas del original, sin marginaciones.....  | \$ 2.00 |
|    | ii Fotocopiadas del original, con marginaciones.....   | \$ 3.00 |
|    | iii Digitalizadas o mecanografiadas, indistintamente del número de marginaciones que contenga..... | \$ 4.00 |
|    | iv Constancias digitalizadas o mecanografiadas del Registro del Estado Familiar.....               | \$ 3.00 |

<b>II OTROS SERVICIOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:</b>	
a. Por tramitar reposición de partidas del Registro del Estado Familiar, incluidos la solicitud, diligencias y certificación de la partida.....	\$ 7.00
b. Por la marginación del asiento de partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios o de divorcios, sean éstas de juicios de identidad, de rectificaciones, reconocimientos voluntarios de hijos, de matrimonios o de asentamientos subsidiarios; todas originadas en Escrituras Públicas celebradas ante Notario; previo a la formulación de la anotación marginal.....	\$ 10.00
c. Por marginación originada en actos celebrados ante el Alcalde Municipal, cada una.....	\$ 5.00
d. Por certificación de Cédulas de Identidad Personal.....	\$ 5.00
e. Por certificación de documentos de respaldo para las inscripciones del Registro del Estado Familiar; indistintamente del número de páginas que contenga.	\$ 5.00
<b>III CARNET DE MINORIDAD.....</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>IV CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:</b>	
a. En la oficina, en días y horas hábiles.....	\$ 10.00
b. Fuera de la oficina incluido transporte, en días y horas hábiles:	
i Celebrados en la zona urbana.....	\$ 25.00
ii Celebrados en la zona rural.....	\$ 35.00
c. Fuera de la oficina, incluido transporte, días y horas no hábiles:	
i Celebrados en la zona urbana.....	\$ 30.00
ii Celebrados en la zona rural.....	\$ 40.00
<b>V CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS QUE SEAN EXTENDIDAS EN EL DESPACHO MUNICIPAL U OTRAS DEPENDENCIAS DE ESTA INSTITUCIÓN, CADA UNA:</b>	
a. Del Despacho Municipal:	
i Constancias o Permisos para realizar actividades sin fines de lucro.....	\$ 5.00
ii Constancias o Permisos para realizar actividades con fines de lucro.....	\$ 10.00
iii Auténticas en cartas de venta.....	\$ 2.50
iv De Credencial de Junta Directiva de ADESCO y Asociaciones Comunales o de sus Comités de Apoyo.....	\$ 3.00
v De Carnet de miembros de ADESCO y de Asociaciones Comunales o de Comités de Apoyo.....	\$ 2.50
vi Por tramitar Certificaciones de Buena Conducta para expedición de autorizaciones para apertura y funcionamiento de droguerías, farmacias, laboratorios farmacéuticos, laboratorios biológicos, laboratorios clínico-biológicos, clínicas de asistencia social, gabinetes radiológicos, hospitales, gabinetes ópticos, laboratorios de prótesis y ventas de medicina popular y natural.....	\$ 15.00
b. De la Sección de Cuentas Corrientes:	
i Por solvencias de inmuebles a personas naturales o jurídicas que están registradas en el Municipio.....	\$ 5.00
c. De las Secciones de Catastro Tributario Municipal y del Registro Tributario.....	\$ 2.50
d. Certificaciones extendidas por el Oficial de Información, a petición de particulares:	
i Documentos de hasta cinco folios.....	\$ 3.00
ii Después de cinco folios, se cancelará adicionalmente por cada uno.....	\$ 0.03
<b>VI INSPECCIONES A LA ZONA URBANA O RURAL, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DEL ALCALDE Y SU ASISTENTE O SUS DELEGADOS, CONFORME A LA LEY:</b>	
a. Para permiso de tala o poda de árboles. (Si es justificable, el titular debe cancelar además, la tasa por el permiso correspondiente).....	\$ 5.00
b. Para licencia o permiso anual de inmuebles destinados al funcionamiento de expendios de aguardiente, abarroterías, cervecerías, billares, moteles, hospedajes y centros de diversión nocturna:	
i De expendios de aguardiente y abarroterías.....	\$ 60.00
ii De moteles, hospedajes y otros centros de diversión nocturna.....	\$ 30.00
iii De billares y cervecerías.....	\$ 20.00

- c. Para la extensión de títulos municipales o la mediación de litigios entre colindantes, sin incluir el transporte:
- i Zona urbana..... \$ 20.00
  - ii Zona rural..... \$ 30.00

#### VII TÍTULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD:

- a. Extensión de Testimonios, cada uno:
- i De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria... \$ 60.00
  - ii De títulos de predios urbanos, se pagará además del impuesto establecido por la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos..... \$ 80.00
  - iii Mensura por cada metro cuadrado, para la extensión de Títulos de Propiedad, así:
    - 1. De predios urbanos..... \$ 0.02
    - 2. De predios rurales o rústicos..... \$ 0.01
- b. Por la reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que hayan sido extendidos por la Alcaldía..... \$ 50.00

#### VIII SERVICIOS DE GANADERIA Y TIANGUE (Legalización de Compra-Venta de Ganado Vacuno y Equino).

- a. Visto Bueno, por cada cabeza de ganado..... \$ 1.75
- b. Suministro de formulario para elaboración de cartas de venta..... \$ 0.50
- c. Cotejo de fierros, por cada semoviente..... \$ 0.25
- d. Guía para el Traslado de Semovientes, por cada cabeza de ganado..... \$ 0.75
- e. Servicio de Revisión de Ganado a Domicilio, sin importar la cantidad de semovientes y con transporte incluido:
- i A la zona urbana..... \$ 5.00
  - ii A la zona rural, por cada kilómetro recorrido de ida y regreso, se adicionará a los USD \$5.00 de la zona urbana..... \$ 0.50
  - iii A otros municipios, por cada kilómetro recorrido de ida y regreso, se adicionará a los USD \$5.00 de la zona urbana..... \$ 0.75
- f. Cuando el interesado proporcione el transporte, éste únicamente cancelará del valor tasado en los sub-numerales i, ii y iii que anteceden..... el 50%
- g. Cuando la revisión de ganado tasado anteriormente sobrepase de tres semovientes, cancelará por cada uno adicional..... \$ 0.50
- h. Manifestación de ganado menor para destace; pagará por cada cabeza..... \$ 1.50
- i. Manifestación de ganado mayor, para destace previo cotejo de fierros y en caso de ser hembra, si se comprueba que no es apta para la reproducción, conforme al Dec. Ejecutivo No. 255, del 29 de mayo de 1,980; pagará por cada semoviente..... \$ 2.50
- j. En caso de que una hembra de ganado vacuno esté apta para la reproducción, su propietario podrá descartarla, siempre y cuando cancele en calidad de multa..... \$ 12.00

Todo procedimiento que esté relacionado con ganado mayor o menor, deberá ajustarse a lo prescrito en la Ley Agraria, el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, así como en la Ordenanza de Ganadería y Tiangué de este Municipio.

### 3 POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN; TORRES, POSTES, MONO-POSTES ANTENAS, SHELTERS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.

#### I POR MANTENER FUNCIONANDO TORRES DE RADIO, ELECTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS, ANTENAS

- a. Por mantener en funcionamiento torres de transmisión de telefonía fija y/o móvil, cable, internet, telecomunicaciones y de tendido eléctrico, mensual por cada una..... \$ 250.00
- b. Por mantener en funcionamiento antenas generadoras de señal telefónica, comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, pago mensual por cada una..... \$ 50.00

- c. Para la extensión de títulos municipales o la mediación de litigios entre colindantes, sin incluir el transporte:
- i Zona urbana..... \$ 20.00
  - ii Zona rural..... \$ 30.00

#### VII TÍTULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD:

- a. Extensión de Testimonios, cada uno:
- i De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria... \$ 60.00
  - ii De títulos de predios urbanos, se pagará además del impuesto establecido por la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos..... \$ 80.00
  - iii Mensura por cada metro cuadrado, para la extensión de Títulos de Propiedad, así:
    - 1. De predios urbanos..... \$ 0.02
    - 2. De predios rurales o rústicos..... \$ 0.01
- b. Por la reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que hayan sido extendidos por la Alcaldía..... \$ 50.00

#### VIII SERVICIOS DE GANADERIA Y TIANGUE (Legalización de Compra-Venta de Ganado Vacuno y Equino).

- a. Visto Bueno, por cada cabeza de ganado..... \$ 1.75
- b. Suministro de formulario para elaboración de cartas de venta..... \$ 0.50
- c. Cotejo de fierros, por cada semoviente..... \$ 0.25
- d. Guía para el Traslado de Semovientes, por cada cabeza de ganado..... \$ 0.75
- e. Servicio de Revisión de Ganado a Domicilio, sin importar la cantidad de semovientes y con transporte incluido:
- i A la zona urbana..... \$ 5.00
  - ii A la zona rural, por cada kilómetro recorrido de ida y regreso, se adicionará a los USD \$5.00 de la zona urbana..... \$ 0.50
  - iii A otros municipios, por cada kilómetro recorrido de ida y regreso, se adicionará a los USD \$5.00 de la zona urbana..... \$ 0.75
- f. Cuando el interesado proporcione el transporte, éste únicamente cancelará del valor tasado en los sub-numerales i, ii y iii que anteceden..... el 50%
- g. Cuando la revisión de ganado tasado anteriormente sobrepase de tres semovientes, cancelará por cada uno adicional..... \$ 0.50
- h. Manifestación de ganado menor para destace; pagará por cada cabeza..... \$ 1.50
- i. Manifestación de ganado mayor, para destace previo cotejo de fierros y en caso de ser hembra, si se comprueba que no es apta para la reproducción, conforme al Dec. Ejecutivo No. 255, del 29 de mayo de 1,980; pagará por cada semoviente..... \$ 2.50
- j. En caso de que una hembra de ganado vacuno esté apta para la reproducción, su propietario podrá descartarla, siempre y cuando cancele en calidad de multa..... \$ 12.00

Todo procedimiento que esté relacionado con ganado mayor o menor, deberá ajustarse a lo prescrito en la Ley Agraria, el Reglamento para el Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado y Traslado de los Semovientes, así como en la Ordenanza de Ganadería y Tiangue de este Municipio.

### 3 POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN; TORRES, POSTES, MONO-POSTES ANTENAS, SHELTERS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.

#### I POR MANTENER FUNCIONANDO TORRES DE RADIO, ELECTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS, ANTENAS

- a. Por mantener en funcionamiento torres de transmisión de telefonía fija y/o móvil, cable, internet, telecomunicaciones y de tendido eléctrico, mensual por cada una..... \$ 250.00
- b. Por mantener en funcionamiento antenas generadoras de señal telefónica, comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, pago mensual por cada una..... \$ 50.00



## II POR MANTENER MONO-POSTES Y POSTES.

a. Tasa mensual por mantener instalados mono-poste, donde se instalen publicidad o antenas de transmisión de señal telefónica y de comunicación.....	\$ 50.00
b. Tasa mensual por mantener instalados servicios de telefonía fija y móvil, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....	\$ 1.00
c. Tasa mensual por mantener instalados postes de madera, metal o concreto utilizados para prestar servicios de televisión por cable, señal de internet, por cada poste al mes.....	\$ 1.00
d. Tasa por mantener instalados postes de madera, metal o concreto para el servicio de energía eléctrica cada poste al mes.....	\$ 8.00
e. Tasa mensual por mantener instalados shelter, sub repetidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal.....	\$ 50.00

## III POR MANTENER CAJAS TELEFÓNICAS.

a. Tasa mensual por mantener instaladas plantas telefónicas.....	\$ 100.00
--	-----------

## IV POR MANTENER VALLAS PUBLICITARIAS.

a. Tasa mensual por mantener instaladas vallas publicitarias de 20 m2 hasta 50 m2:	
i De una cara.....	\$ 20.00
ii De dos caras.....	\$ 40.00
b. Tasa mensual por mantener instaladas vallas publicitarias:	
i De una cara, de más de 50 m2.....	\$ 35.00
ii De dos caras.....	\$ 70.00
c. Tasa mensual por mantener instalados rótulos menores de 20.0 m2.....	\$ 5.00

## 4 PERMISOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE.

- I Permiso para instalación de vallas y rótulos aéreos elaborados en tela o vinil, que atraviesen las calles de las zonas urbana o rural y en los que la Alcaldía autorice; se pagará sobre el presupuesto de construcción..... el 4%
- No obstante lo anterior, en el Centro Histórico de la ciudad no será permitida la colocación de publicidad alguna; excepto los llamados banners; durante eventos especiales, tales como las fiestas patronales y titulares, así mismo los festivales folclóricos, gastronómicos o cívicos y culturales.
- II Permiso para instalación de postes en la jurisdicción, por empresas de telefonía, eléctricas y de señal de televisión por cable e internet..... \$ 15.00
- III Permiso para instalación de torres para tendido de cable eléctrico, telecomunicaciones, televisión, internet, telefonía fija y/o móvil y de repetidoras de radio, cuyo propietario/a opere en el territorio de Santiago Nonualco, ya sea que la antena se encuentre instalada en espacio público o en privado; por diferentes instituciones y/o empresas suministrantes de estos servicios; se pagará sobre el presupuesto de construcción..... el 5%
- Para la extensión del permiso de instalación mencionado en este literal, será necesario contar con el dictamen técnico de la OPLAGEST.
- IV Permiso para instalar antenas o dispositivos para la comercialización de telecomunicaciones, cable, internet, telefonía fija y/o móvil, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas; propias o subarrendadas; por cada antena o dispositivo..... \$ 50.00
- V Permiso para instalar granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes; se pagará sobre el presupuesto de construcción..... el 3%
- VI Permiso para poda intensiva que realicen empresas en recorrido de líneas primarias y cableado telefónico dentro del municipio, pagarán por cada evento..... \$ 500.00
- El retiro de los escombros de dicha poda, debe ser realizada por la empresa contratista o por los propietarios de las instalaciones.

VII	Permiso para talar árboles, previa inspección e informe favorable del Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente, cada uno.....	\$ 6.00
	El retiro y disposición final de los escombros de dicha poda debe realizarla el propietario; por lo que el pago por la inspección y el permiso no incluye el traslado en el Tren de Aseo.	
VIII	Para la instalación de gasolineras en el municipio.....	\$2,000.00
	El preste rubro no incluye el permiso para la construcción de edificaciones, las que deberán obtener el dictamen técnico de la OPLAGEST.	
IX	Permisos para la construcción de pozos y tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados; exceptuando las obras municipales y las realizadas por Asociaciones Comunales, con apoyo de organizaciones sin fines de lucro, previa acreditación.....	el 5%
	Quedan comprendidas dentro del Numeral Romano IV de este Numeral, también todas aquellas obras civiles para ampliaciones de tuberías para red de distribución del agua potable en el municipio, red eléctrica, red de telecomunicaciones y red de señal de televisión por cable; lo que también incluirá el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otros que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras; por lo que pagarán el mismo valor tasado sobre el monto de inversión.	
	Se previene que toda obra que se realice sin los permisos correspondientes, que se extienden en el Departamento de Catastro Tributario de esta oficina o la Oficina de Planificación; se les aplicará una multa del 2% sobre el presupuesto de la construcción sujeto a cálculo. Se exceptúan de esta regla, las obras municipales y comunitarias sin fines de lucro.	
	Todo cobro por el uso de un espacio o de una vía pública, para colocar los escombros o ripios de una construcción, deberá ser anticipado a su respectivo permiso o autorización y; éstos no deben permanecer en el sitio por más de quince días calendario.	

#### 5 PERMISOS PARA EL USO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, DE FORMA TRANSITORIA.

Estos rubros se aplicarán durante las fiestas patronales, titulares y otras que el Concejo Municipal autorice en el área urbana o rural; siendo su estadía en el lugar, no mayor de treinta días calendario para la primera y de quince, para la segunda; así:

I	Permiso para usar espacio público para colocar venta de cohetes, con dimensión estándar de 4.0 m <sup>2</sup> ; los que serán autorizados para que funcionen entre los días del veintidós al treinta y uno de diciembre de cada año, previo dictamen técnico del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.....	\$ 35.00
II	Permiso para usar el espacio público para colocar venta de flores, en temporadas; así:	
	a. Espacio de 4.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 5.00
	b. Espacio de 6.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 8.00
III	Permiso para usar espacios públicos y privados, que sean prestados o arrendados para ventas de dulces y venta de comida rápida; así:	
	a. Espacio de 4.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 25.00
	b. Espacio de 6.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 30.00
	c. Espacio de 8.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 40.00
IV	Permiso para usar espacios públicos durante las fiestas patronales; colocando juegos permitidos, artesanías, juguetes, golosinas y antojitos (elote loco, papitas, tostadas, churros españoles, etc.); así:	
	a. Espacio de 4.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 20.00
	b. Espacio de 6.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 25.00
	c. Espacio de 8.0 m <sup>2</sup> .....	\$ 30.00
V	Permiso para instalar juegos mecánicos.....	\$ 300.00
VI	Permiso para utilizar espacio público para instalar juegos electrónicos.....	\$ 130.00

#### 6 PERMISOS PARA OTRAS ACTIVIDADES TRANSITORIAS.

I	Permiso para construcción de edificios, centros turísticos y viviendas con una inversión, así:	
	a. Hasta USD \$5,000.00.....	el 2%
	b. Desde USD \$5,000.01 hasta USD \$15,000.00.....	el 2.5%
	c. Desde USD \$15,000.01 en adelante.....	el 3%

